

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Cruz Gallardo Colorado, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que tengo presentado ante su Despacho y Manuela Estacio, en representación de su menor hija María Paula Gallardo, a Ud. decimos:-- Que don Cruz Gallardo Colorado, padre de la menor ultimamente nombrado, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón, percibiendo el jornal de S/.2.20 al día incluido en este el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio de la Negociación el 3 de Marzo de 1940, hasta el 28 de Junio de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los seis años de servicios prestados en la forma que se detalla en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de seis quincenas de S/.39.00 cada una, o sea la suma de DOSCIENTOS TREINTICUATRO SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Manuela Estacio en nombre de su menor hija María Paula, antes nombrada la única con derecho a la indemnización como hija del fallecido, según se acredita con la partida que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en el cheque N°219029 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.193.00 que agregados a los 41.00 que la recurrente Estacio tiene recibidos hacen el total de S/.234.00, cuya suma será puesta a disposición de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.--Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Manuela Estacio, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 18 de 1946.-- A ruego de Manuela Estacio que no sabe firmar: M.A.Vilacorta Corcuera.-- Elias Iturri.

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, dieciocho de Julio e mil novecientos cuarentis seis.-- Por presentado con el cheque # 219029, por la cantidad de S/. 193.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3º de la ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero fallecido Cruz Gallardo Colorado, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO, que le correspondía percibir: **ARRUEBASE DICHO PAGO** y hagase la respectiva entrega de dichos ciento noventitres soles oro personalmente a la representante legal de la herencia doña Manuela Estacio, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- **CORCUERA**.-- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector doña Manuela Estacio con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios de su conviviente fallecido don Cruz Gallardo Colorado y quien prestaba servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. A efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Manuela Estacio mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibida a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella

AA-H06 11
CA: 2
DO: 65
Fs: 5



gitañ.- J.W.RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remito en caso necesario.

Trujillo, 18 de Julio de 1946



[The main body of the document contains several paragraphs of text, which are extremely faint and difficult to read due to the age and quality of the paper. The text appears to be a formal report or letter, possibly related to the 'INSPECCION REGIONAL DE TRUJILLO' mentioned in the stamp.]



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad

CERTIFICA:- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero fallecido don Cruz Gallardo Colorado, es como sigue

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que tengo presentado ante su Despacho y Manuela Estacio, en representación de su menor hija María Paula Gallardo, a Ud. decimos:-- Que don Cruz Gallardo Colorado, padre de la menor ultimamente nombrado, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón, percibiendo el jornal de S/.2.20 al día incluido en este el valor de la ración y habiendo ingresado al servicio de la Negociación el 3 de Marzo de 1940, hasta el 28 de Junio de 1946 en que ocurrió su fallecimiento.-- En atención a los seis años de servicios prestados en la forma que se detalla en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de seis quincenas de S/.39.00 cada una, o sea la suma de DOSCIENTOS TREINTICUATRO SOLES ORO por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.-- Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Manuela Estacio en nombre de su menor hija María Paula, antes nombrada la única con derecho a la indemnización como hija del fallecido, según se acredita con la partida que se acompaña; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en el cheque N°219029 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.193.00 que agregados a los 41.00 que la recurrente Estacio tiene recibidos hacen el total de S/.234.00, cuya suma será puesta a disposición de la misma que declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.--Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Manuela Estacio, con constancia en autos.--Para los efectos legales lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, Julio 18 de 1946.-- A ruego de Manuela Estacio que no sabe firmar: M.A.Vilacorta Corcuera.-- Elias Iturri

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, dieciocho de Julio e mil novecientos cuarenti seis.-- Por presentado con el cheque # 219029, por la cantidad de S/. 193.00, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que prece así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 8439 y el artículo 53 de la ley de la materia, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero fallecido Cruz Gallardo Colorado, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO, que le correspondía percibir:ARRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ciento noventitres soles oro personalmente a la representante legal de la herencia doña Manuela Estacio, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA:- En Trujillo, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector doña Manuela Estacio con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CIENTO NOVENTITRES SOLES ORO que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios de su conviviente fallecido don Cruz Gallardo Colorado y quien prestaba servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada. A efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a doña Manuela Estacio mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibida a su entera satisfacción, y no sabiendo firmar imprimió su huella digital, despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Una huella



gitañ.- J.W.RUIZ REBAZA.

Asi consta en sus originales a los que me remito en caso necesario.

Trujillo, 18 de Julio de 1946



Faded, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. Some words like 'DIRECCION GENERAL DEL AUXILIAR' and 'JOSÉ RUIZ REBAZA' are visible within the stamp area.



Señora Inspector Regional del Trabajo: son

El doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama

Limitada, segun el testimonio de poder que se ha presentado ante su

Despacho y Manuela Estacio, en representacion de su menor hija Maria

Paula Gallardo, para Ud. decir: que

don Cruz Gallardo Colorado, padre de la menor

ultimamente nombrado, ha fallecido cuando prestaba servicios a la

Empresa Agricola Chicama Limitada como peon, percibiendo el jornal

de S/. 2.20 al día incluido en éste el valor de la racion y habien-

do ingresado al servicio de la Negociacion el 3 marzo de 1940, has-

ta el 26 de junio del corriente año en que ocurrio su fallecimiento.

En atencion a los seis años de servicios presta-

dos en la finca que se detalla en el parrafo anterior y que son exac-

tamente conformes; por su fallecimiento en conformidad con lo dis-

puesto por el art. 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos

el valor de seis quincenas de S/. 39.00 cada una, o sea la suma de

DOSCIENTOS TREINTICUATRO SOLES ORO por concepto de las indemnizacio-

nes a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante;

y en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola Chicama Limi-

tada en hacer el pago con la intervencion de la Inspeccion de su car-

go, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre

el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia

la recurrente Manuela Estacio en nombre de su menor hija Maria Paula,

antes nombrada la unica con derecho a la indemnizacion como hija

del fallecido, segun se acredita con la partida que se acompaña; se

consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Em-

presa Agricola Chicama Limitada en el cheque N° 219029 c/. Banco de

Credito del Peru y orden del personal de la Inspeccion, la suma de

S/. 193.00 que agregados a los S/. 41.⁰⁰ que la recurrente Estacio tiene

recibidos hacen el total de S/. 234.00, cuya suma sera puesta a dispo-

sicion de la misma que declara que con dicha cantidad queda defi-

nitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reco-



noce y que no tiene que hacer ningun reclamo contra la Em-
presa Agrícola Chicomila Limitada, que cumple asi con las obliga-
ciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indem-
nizaciones por los servicios prestados por su personal.

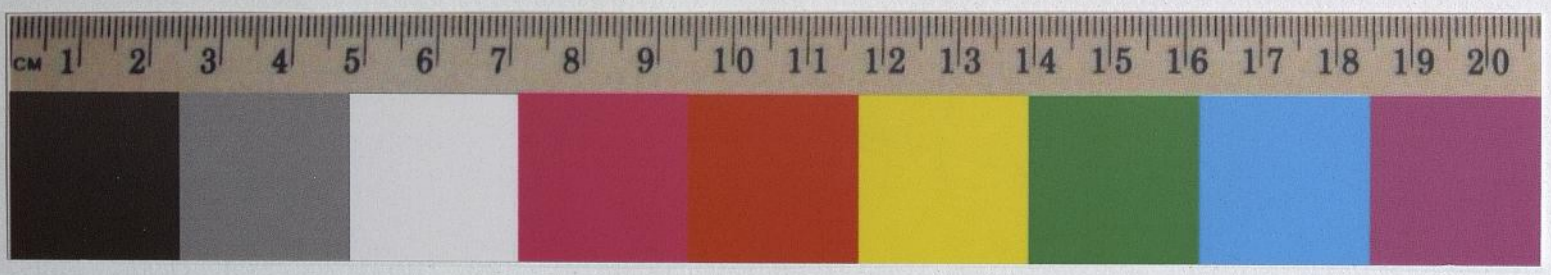
Su despacho dando por consignada la cantidad que se men-
ciona en el presente en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de
la materia, se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña
Manuela Estacio, con constancia en autos. Para los efectos legales lo presentamos con nuestras
firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos entregue doble copia certificada de
este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Manarra 326 Trujillo, julio 18 de 1946.

Aruego de Manuel Estacio que me sabe firmar.
punto por el art. 3º de la ley 8439, le corresponde a sus herederos
el valor de seis quinenas de 2.39.00 cada una, o sea la suma de
DOCEINTOS TRINTICUATRO SOLES 00 por concepto de las indemniza-
ciones que tiene derecho por los servicios prestados por su personal;
y en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicomila Limi-
tada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su ser-
vicio, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre
el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y de las constancias
la recurrente Manuela Estacio en nombre de su menor hija María Estacio
antes nombrada la unida con derecho a la indemnización como hija
del fallecido, según se acredita con la partida que se acompaña;
consta por el doctor Elías Turri J.V. en representación de la Em-
presa Agrícola Chicomila Limitada en el cheque N.º 219029 de 2.39.00
Credito del fern y orden del personal de la Inspección, la suma de
2.193.00 que se pagó a los 2.41.00 que la recurrente Estacio tiene
recibidos hacen el total de 2.384.00, cuya suma sera puesta a dispo-
sición de la misma que declara que con dicha cantidad queda defi-
nitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reco-



Fecha de Ingreso: Marzo 3 de 1940
 Ocupación : Peón Horno Cal
 Jornal : S. 1.60 y ración
 Ctas. Crrtes. : Debe S. 41.00 (Papeleta de Socorrido-Agente Arcadio-Vargas.-
 Vacaciones : Ha tenido del año 1945 en Abril 27 a Mayo 11 de 1946
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 170456-
 Observaciones : Falleció el 6 de Julio del pte.año en el Hospital de Hda., según certificado de defunción de la misma fecha. Recibió por asignación de funerales del S.S. S/.100.--

Record de Trabajo

1940	3	Marzo	-	23	Agosto	1940	-	5/12	años
"	11	Novbre.	-	10	Oct.	1941	-	11/12	"
1942	3	Enero	-	16	Mayo	1942	-	4/12	"
"	19	Setbre.	-	28	Junio	1946	3.	9/12	"

Tiempo de servicio total: 5. 5/12 años.--



jaz/

J. Gallardo Cruz

autorizado a trabajar por...
inscripción en el sistema. Hda. 13/746



12 JUL 1946

5

GALLARDO CRUZ COLORADO.-

Fecha de Ingreso: Marzo 3 de 1940
 Ocupación : Peón Horno Cal
 Jornal : S. 1.60 y ración
 Ctas. Crrtes. : Debe S. 41.00 (Papeleta de Socorrido-Agente Arcadio-Vargas.-
 Vacaciones : Ha tenido del año 1945 en Abril 27 a Mayo 11 de 1946
 Asegurado S.S. : Libreta N° 170456-
 Observaciones : Falleció el 6 de Julio del pte.año en el Hospital de Hda., según certificado de defunción de la misma fecha. Recibió por asignación de funerales del S.S. S/.100.--

Record de Trabajo

1940	3	Marzo	-	23	Agosto	1940	-	5/12	años
"	11	Novbre.	-	10	Oct.	1941	-	11/12	"
1942	3	Enero	-	16	Mayo	1942	-	4/12	"
"	19	Setbre.	-	28	Junio	1946	3.	9/12	"

Tiempo de servicio total: 5. 5/12 años.-



Jaz/

Jazaldívar

